

Validez temporal de las aportaciones dinerarias en la constitución de una sociedad

A los efectos de acreditar el ingreso del capital en una entidad bancaria para la constitución de una sociedad, lo esencial a los efectos del cómputo del plazo no es la fecha del ingreso, sino la de la emisión de la certificación bancaria.

La Resolución de 14 de mayo de 2024, emitida por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), examina un caso relacionado con la constitución de una sociedad mediante aportaciones dinerarias. El conflicto surgió por la discrepancia entre la fecha del depósito del capital y la de expedición de la certificación bancaria.

El 12 de febrero de 2024 se formalizó la escritura de constitución de una sociedad, con aportaciones dinerarias. La realidad de estas aportaciones se acreditaba con una certificación bancaria, que reflejaba un ingreso realizado el 11 de diciembre de 2023, pero el sello de la entidad era del 12 de febrero de 2024. La Registradora Mercantil denegó la inscripción citando los artículos 6, 58 y 189.1 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), argumentando que el depósito de las aportaciones no puede ser anterior en más de dos meses a la fecha de la escritura.

En su resolución, la DGSJFP revocó la calificación negativa, reiterando su doctrina de que la fecha clave para el cómputo del plazo es la de la expedición de la certificación bancaria, no la del ingreso efectivo. Por lo tanto, serán las certificaciones las que habrán de tener una antelación máxima de dos meses a la fecha de constitución o aumento de capital, siempre y cuando pueda deducirse de manera inequívoca el ingreso efectivo en la entidad de crédito y la finalidad de la imposición. La entidad bancaria, al certificar, renueva el depósito que fue efectuado en su día.

Ver [Resolución DGSJFP 14 de mayo de 2024](#).

Temporal validity of the monetary contributions in the incorporation of a company

For the purposes of proving the deposit of the capital in a bank for the incorporation of a company, the essential factor for the purposes of calculating the term is not the date of the deposit, but the date of the issuance of the bank certificate.

The Resolution of May 14, 2024, issued by the General Directorate for Legal Security and Public Faith (DGSJFP), examines a case related to the incorporation of a company by means of monetary contributions. The conflict arose due to the discrepancy between the date of the capital deposit and the date of issuance of the bank certificate.

On February 12, 2024, the deed of incorporation of a company was formalized, with monetary contributions. The reality of these contributions was accredited with a bank certificate, which reflected a deposit made on December 11, 2023, but the stamp of the entity was dated February 12, 2024. The Mercantile Registrar denied the registration citing articles 6, 58 and 189.1 of the Mercantile Registry Regulations (RRM), arguing that the deposit of the contributions cannot be more than two months prior to the date of the deed.

In its decision, the DGSJFP revoked the negative qualification, reiterating its doctrine that the key date for the computation of the term is that of the issuance of the bank certification, not that of the actual deposit. Therefore, it is the certifications that must be issued no more than two months prior to the date of incorporation or capital increase, provided that the actual deposit in the credit institution and the purpose of the taxation can be unequivocally deduced. The bank, when certifying, renews the deposit that was made at the time.

See [Resolución DGSJFP 14 de mayo de 2024](#).